

ARTICULO 3.º Las instancias deberán ir acompañadas de:

- a) Programa General de Actividades de la Entidad, previsto para el presente año, incluyendo presupuesto general de ingresos y gastos para el mismo.
- b) Memoria del Programa General de Actividades desarrollado en 1990.
- c) Certificado del Secretario del Ayuntamiento donde se especifique el % del Presupuesto destinado a la Universidad Popular, excluido el Capítulo de inversiones.
- d) Justificación de la cantidad subvencionada durante 1990 por la Consejería de Educación y Cultura.

ARTICULO 4.º Los programas presentados por las Universidades Populares deberán referirse a actividades estables y permanentes, de carácter formativo y de fomento y difusión de nuevos valores culturales.

ARTICULO 5.º Los criterios para la distribución de subvenciones serán los siguientes.

- a) Partir de una cantidad lineal o igual para cada una de las Universidades Populares (45 % de la cantidad total a distribuir).
- b) Repartir el 40 % de la cantidad total, en base al esfuerzo presupuestario de los Ayuntamientos implicados.
- c) Distribuir el 15 % restante en función del número de habitantes de las localidades donde se ubiquen las UU.PP.

ARTICULO 6.º Las solicitudes presentadas con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la presente Orden, serán evaluadas por una Comisión designada por el excelentísimo señor Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa.

Esta Comisión realizará, asimismo, el seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

La propuesta correspondiente será elevada al excelentísimo señor Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá definitivamente en el plazo de 30 días siguientes.

ARTICULO 7.º

1.—Los beneficiarios de las presentes subvenciones deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

2.—Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencia al número de cuenta bancaria indicada por los beneficiarios.

DISPOSICION ADICIONAL

El contenido de la presente Orden está en concordancia con lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 8 de mayo de 1991 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades Afines para 1991.

El Estatuto de Autonomía, en su Título I, Artículo 7.º, Apartado 1, base 15, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Educación y Cultura viene impulsando un programa de subvenciones a Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades Afines con la finalidad de fomentar y potenciar la realización de actividades culturales y de estimular e incrementar el asociacionismo cultural, como instrumento idóneo para la dinamización sociocultural, consciente, por otra parte, de las dificultades de financiación que comporta la ejecución de estas actividades.

La presente Orden viene a regular la concesión de ayudas y subvenciones para el año 1991, distinguiendo entre aquellas que se destinan a la financiación de material inventariable y gastos de funcionamiento de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades Afines y las que van dirigidas al desarrollo de actividades culturales.

Por otro lado, el contenido de la presente Orden está en concordancia con lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones,

Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades Afines para el desarrollo de las actividades que les son propias durante el año 1991, con cargo al Concepto 483.00 del Programa 455 A del Servicio 03, de la Sección 13 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente ejercicio.

El importe total de las subvenciones será de catorce millones de pesetas.

ARTICULO 2.º—De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto 2/1987, de 27 de enero y artículo 6.º de la Orden de 9 de febrero de 1987 que lo desarrolla, podrán tener acceso a las subvenciones y ayudas reguladas en esta convocatoria las organizaciones que previamente a la fecha de presentación de la solicitud de subvención o ayuda, se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades Afines de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.º—Se establecen tres modalidades de programas a subvencionar:

a) **PROGRAMA I.** Gastos de material inventariable necesarios para el funcionamiento de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades Afines para el desarrollo de las actividades a ejecutar.

b) **PROGRAMA II.** Gastos de funcionamiento.

Se incluyen en este Programa los siguientes conceptos:

- Alquiler.
- Mantenimiento (agua, gas, electricidad, etc.).
- Material de oficina y otros gastos de secretaría (correo, distribución, etc.).
- Gastos de funcionamiento orgánico.

c) **PROGRAMA III.** Proyectos de actividades culturales.

Podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos que desarrollen actividades de carácter anual, organizados por las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades Afines a las que se refiere el artículo 2.º.

Sólo podrán solicitar subvención para los Programas I y II las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades Afines que justifiquen su implantación regional y figuren en el Registro con tal carácter.

Quedan excluidos, a efectos de cualquier ayuda:

a) Los programas de actividades docentes previstos en los planes de enseñanza vigentes.

b) Las emisiones de periódicos, revistas, folletos o carteles de signo propagandístico para la entidad solicitante.

c) Los programas cuya finalidad sea la construcción y/o reparación de inmuebles o enseres.

d) Y en general, aquellos programas que no se enmarquen en el espíritu de la presente convocatoria.

ARTICULO 4.º—Las actividades subvencionadas en el ejercicio de 1990 que, por razones justificadas a juicio de la comisión evaluadora, no hubieran podido ejecutarse o finalizarse, podrán ser objeto de prórroga expresa previa solicitud por parte de las entidades solicitantes.

ARTICULO 5.º—Se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales:

1.º—Programas I y II

—Relación proporcional entre el presupuesto correspondiente y el Programa General de Actividades.

—Memoria del Programa desarrollado en el ejercicio anterior.

2.º—En el Programa III se priorizarán las actividades que contemplen los siguientes apartados:

a) Actividades de carácter formativo, de fomento y difusión de nuevos valores socioculturales.

b) Aquellas actividades de interés cultural que por problemas de rentabilidad comercial pudieran encontrarse en regresión.

c) Programas de actividades que tengan por finalidad potenciar e incrementar el asociacionismo cultural en Extremadura.

ARTICULO 6.º—Los solicitantes deberán presentar instancia, en modelo oficial, en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n., Mérida), o en sus Servicios Territoriales de Cáceres (Plazuela de Santiago) y/o en Badajoz (Avda. de Huelva, 2), dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, especificando el tipo de ayuda que se solicita, de acuerdo con el artículo 3.º de la presente Orden.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 7.º—Las instancias deberán ir acompañadas de:

a) Acreditación de la condición establecida por el artículo 2.º de esta convocatoria.

b) Justificación de la cantidad subvencionada durante 1990 por la Consejería de Educación y Cultura.

c) Memoria del Programa General de Actividades desarrollado en 1990, con especificación, en su caso, de las actividades realizadas, participantes, incidencia social, gastos de funcionamiento, gastos de inversiones, costo de los programas, aportación de los afiliados o beneficiarios para el funcionamiento de la entidad y para su participación en actividades y cuantos datos se consideren oportuno resaltar.

d) Programa General de Actividades de la Asociación, Fundación, Federación Cultural o entidad Afín previsto para este año, incluyendo presupuesto general de ingresos y gastos del mismo.

e) Actividades para las que se solicita subvención con presupuesto individualizado de cada una de ellas.

f) Justificación, en su caso, de la implantación regional (organizaciones federadas de ámbito comarcal, local o provincial; distribución de los socios, recibos de arrendamientos, con especificación de las sedes centrales, etc.).

g) Balance de ingresos y gastos aprobados en la última asamblea de la Asociación, Fundación, Federación Cultural y Entidades Afines.

h) Compromiso expreso al que se refiere el artículo 9.º de la presente Orden.

ARTICULO 8.º—Las solicitudes presentadas con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la presente Orden, serán evaluadas por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa.

La propuesta correspondiente será elevada al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá definitivamente en el plazo de 30 días siguientes.

La Comisión, por su parte, realizará el control y seguimiento de las actividades subvencionadas.

ARTICULO 9.º—Las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades Afines consignarán expresamente en las solicitudes de aceptación los compromisos siguientes:

a) Comunicar con suficiente antelación el lugar, hora y día de la actividad subvencionada y enviar carteles, folletos o cualquier otra propaganda relativa al acto, en caso de que la hubiere.

b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, tanto antes de la realización de la misma como durante su desarrollo.

c) Facilitar las tareas de supervisión de los representantes de la Comisión de Seguimiento, al objeto de que puedan constatar la realización de las actividades subvencionadas.

d) Presentar memoria de la actividad desarrollada, así como de los trabajos o conclusiones que se deriven lógicamente de la misma, en el plazo de tres meses desde que aquélla finalizó.

e) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención de la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

f) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

ARTICULO 10.º

1.º—Las subvenciones que se concedan estarán destinadas a financiar los programas aprobados.

2.º—La aceptación, por su parte de los solicitantes, de la subvención final supone el compromiso de éstos a realizar las actividades aprobadas aunque no hayan sido receptores del montante total de la subvención solicitada. En caso contrario formulará renuncia expresa por escrito en un plazo de quince días a partir de la comunicación de su concesión.

3.º—Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencia al número de la cuenta bancaria indicada por los beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 8 de mayo de 1991, por la que se crean determinadas Bibliotecas Públicas Municipales y Agencias de Lectura.

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por los Ayuntamientos que se rela-